

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2023, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José Eduardo Minaberrigaray y su Secretario Gremial e Interior, Sr. Claudio Marcelo Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

1.- Las partes acuerdan extender las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 de la siguiente forma:

a.- Todos los empleados convencionales en el CCT 123/90 percibirán las dos cuotas de \$ 30.000 devengadas en Agosto y Septiembre del corriente y a pagar en 21 de Septiembre de 2023, la primera, y el a más tardar el 5 de Octubre de 2023, la segunda.

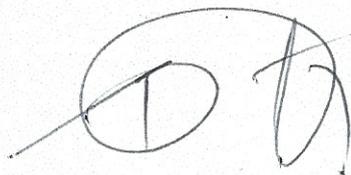
b.- Las asignaciones no remunerativas corresponderán a todos los trabajadores convencionales, con independencia de la cuantía de su salario y en todos los casos las cuotas mencionadas serán de \$ 30.000 cada una, también con independencia de lo mencionado.

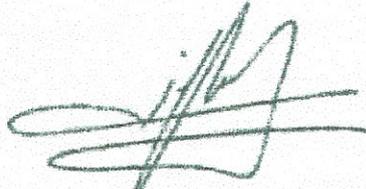
c.- En ningún caso éste beneficio se adiciona al del decreto 438/2023, de modo que en ningún caso y por ningún concepto las cuotas de asignaciones no remunerativas podrán superar el valor de \$ 30.000 cada una.

d.- En los casos que el empleador haya otorgado algún adicional a lo pactado en virtud de lo establecido por el acuerdo entre SETIA y FITA suscripto con fecha 2 de junio del 2023, éste se tomará como pago a cuenta del beneficio indicado en a.- o del otorgado por el Decreto 438/23.

2.- Las partes solicitan la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

3.- El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita su homologación.





José Eduardo MINABERRIGARAY
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.E.T.I.A.

